



Recurso nº 203/2011

Resolución nº 242/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de octubre de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Doña S.M.M y Don F.R.R.R, actuando como apoderados mancomunados en nombre de INDRA SISTEMAS, SA, contra el acuerdo del órgano de contratación de RED.ES, de 24 de agosto de 2011, por el que se le excluyó de la licitación convocada para adjudicar el contrato de "Servicios para la implantación de Lexnet en la Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana", el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad pública empresarial RED.ES convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente los días 1 y 2 de julio de 2011, licitación para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de servicios mencionado, con un presupuesto de licitación de 424.650 euros, IVA excluido, en la que, entre otras, presentó oferta la empresa recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Efectuados los trámites previos, en acto celebrado el 17 de agosto de 2011, la mesa de contratación procedió a la apertura de los sobres 3 relativos a las ofertas

técnicas que contienen los criterios que dependen de un juicio de valor de los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, entre los que se encontraba la recurrente.

Con fecha 24 de agosto de 2011, se reunió nuevamente la mesa de contratación, y tras aceptar el informe emitido por el Departamento técnico de RED. ES, se elevó acta en la que se proponía al órgano de contratación la no toma en consideración de la oferta económica presentada por INDRA SISTEMAS, SA por incumplimiento de requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto, por la no inclusión de la información relativa a la *“Estrategia y calendario de implantación, detallado al menos a nivel de partido judicial, que el licitador llevará a cabo para cumplir con los servicios solicitados en el pliego”*, requerida en el apartado 5.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En esa fecha, 24 de agosto de 2011, se acordó la exclusión de la ahora recurrente por el órgano de contratación y se realizó la correspondiente notificación.

Tercero. Contra dicho acuerdo INDRA SISTEMAS, SA ha interpuesto recurso ante este Tribunal mediante escrito que tuvo entrada en su registro el día 16 de septiembre de 2011, por el que, previas las consideraciones que entiende convienen a su derecho, solicita la anulación del acuerdo de exclusión.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que formularan las alegaciones que estimaran convenientes a su derecho. Únicamente NOVASOFIT INGENIERIA, SL remitió escrito de alegaciones.

Quinto. El Tribunal acordó conceder la medida cautelar solicitada en el escrito de recurso consistente en la suspensión del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es la exclusión del procedimiento de licitación referido a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en el plazo y lugar establecidos, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que aquí interesa, con fecha 24 de agosto de 2011, el órgano de contratación de RED.ES notifico mediante fax su exclusión a INDRA SISTEMAS, SA, circunstancia ésta que reconoce la propia recurrente en su escrito de recurso. Con fecha 8 de septiembre de 2011, la recurrente presentó su recurso dirigido a este Tribunal en una oficina de correos de Alcobendas, según consta en el sello estampado en la página inicial del escrito de recurso, teniendo entrada en el registro de este Tribunal el 16 de septiembre de 2011.

La Ley 30/2007, de de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece en el apartado 2 del artículo 314 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: (...). b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

De acuerdo con la documentación incorporada al expediente, y las argumentaciones anteriores, la fecha de notificación a considerar será el 24 de agosto de 2011 y la fecha de presentación del recurso en este Tribunal el 16 de septiembre de 2011. Así, el plazo

de cómputo para la interposición del recurso especial en materia de contratación comienza a contar a partir del día 25 de agosto, que es el día siguiente hábil a aquel en que se notifica la exclusión a INDRA SISTEMAS, SA, siendo el último día para su presentación, bien ante este Tribunal o bien ante el órgano de contratación, el 10 de septiembre.

De igual forma debe indicarse que la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no produce el efecto de interrumpir el plazo para su interposición.

A estos efectos es necesario reseñar que de acuerdo con el artículo 314.3 de la Ley de Contratos del Sector Público –antes reproducido- el escrito de recurso deberá presentarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el de éste Tribunal, sin que pueda considerarse como fecha de interposición del escrito de recurso su presentación en una oficina de correos para su envío, en este caso, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuanto que dicha modalidad no se prevé en la Ley citada. No procediendo, asimismo, la aplicación subsidiaria de lo previsto al respecto en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas, en cuanto que la Ley 30/2007 regula expresamente la cuestión relativa al lugar donde debe presentarse el recurso especial en materia de contratación.

A mayor abundamiento, respecto a la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, recogida en la Disposición final octava de la Ley de Contratos del Sector Público, debe traerse a colación el Informe 16/00, de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa según el cual *“los procedimientos en materia de contratación administrativa se rigen por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -en la actualidad Ley de Contratos del Sector Público- y sus normas de desarrollo y, por tanto, la aplicación supletoria únicamente puede entrar en juego, no solo cuando la normativa a aplicar en primer lugar guarde silencio sobre un determinado extremo, sino, sobre todo, cuando la normativa supletoria no sea contraria al contenido general y principios generales que inspiran aquélla, pues en estos casos debe entenderse que la materia aparece regulada por la primera”*. Por tanto, el plazo y lugar en el que deberá interponerse el recurso especial en materia de contratación será el que se establece en la

legislación de contratos del sector público, con independencia de lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992 para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas.

Quinto. Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se entiende efectuada la notificación de la exclusión a la recurrente, el 24 de agosto de 2011, y la fecha en la que se considera efectuada la presentación del recurso en este Tribunal, el 16 de septiembre de 2011, supera los 15 días hábiles establecidos en el artículo 314.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin que deban examinarse otras cuestiones derivadas del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Doña S.M.M y Don F.R.R.R, actuando como apoderados mancomunados en nombre de INDRA SISTEMAS, SA, contra el acuerdo del órgano de contratación de RED.ES, de 24 de agosto de 2011, por el que se le excluyó de la licitación convocada para adjudicar el contrato de “Servicios para la implantación del Lexnet en la Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana”, por haber sido interpuesto fuera del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción

de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.